

Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico relativo a la “Innovación del Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Córdoba- PESGA Córdoba”.

Expte: EAE-21-005

1. OBJETO

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 36.1. que se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, que tiene por objeto el análisis de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos, los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.2.

Según la documentación aportada, el objeto de la presente Innovación del planeamiento urbanístico municipal consiste básicamente en la *Innovación del Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Córdoba- PESGA Córdoba*, para el desarrollo de la ordenación urbanística y territorial del Sistema General Aeroportuario de Córdoba.

Conforme a la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento de *Innovación del Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Córdoba- PESGA Córdoba* se encuentra sometido al procedimiento de **evaluación ambiental estratégica ordinaria**:

“Los Planes Especiales que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados a) del artículo 14.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Así como sus revisiones totales o parciales.

a) Establecer, desarrollar, definir y en su caso, ejecutar o proteger infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como implantar aquellas otras actividades caracterizadas como actuaciones de interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable”

En el Anexo I de este documento se resumen las características básicas de la innovación proyectada.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 05/02/2021 tuvo entrada en el registro de esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la **“Innovación del Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Córdoba - PESGA Córdoba”**, promovido por AENA, a solicitud de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.



FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	23/05/2022	PÁGINA 1/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7WAYBH3CUT2AADY4ZDUEQPWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tras el requerimiento realizado por esta Delegación Territorial en fecha 3 de septiembre de 2021, para la subsanación de deficiencias en la documentación inicial referente a materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un modelo energético en Andalucía, AENA presentó nueva documentación en fecha 6 de octubre de 2021, consistente en el Documento Inicial Estratégico de la “Innovación del Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Córdoba - PESGA Córdoba-” , de acuerdo con el artículo 38 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio.

Una vez completada la solicitud, mediante Resolución de el Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba emitida con fecha 20 de diciembre de 2021, se admitió a trámite la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio, se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, ha de elaborarse el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

3. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial ha sometido la documentación indicada anteriormente a consultas a los distintos Servicios y Departamentos de esta Delegación Territorial, a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que se pronunciaran en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción.

En la tabla siguiente se reflejan los organismos y entidades consultadas, así como las respuestas recibidas.

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico	01/02/2022
Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba	02/02/2022
Cátedra de Medio Ambiente. Universidad de Córdoba	-
Facultad de Ciencias. Universidad de Córdoba	-
E.T.S.I.A.M. Universidad de Córdoba	-
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Medio Natural y Carreteras. Dpto de Medio Ambiente	-
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Cooperación con los Municipios y Carreteras. Servicio de Arquitectura y Urbanismo	-
Ecologistas en Acción	-

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	23/05/2022	PÁGINA 2/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7WAYBH3CUT2AADY4ZDUEQPWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio. Servicio de Urbanismo	21/01/2022
Delegación del Gobierno de Córdoba. Servicio de Energía, Industria y Minas	-
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio. Oficina de Ordenación del Territorio.	21/01/2022
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca. Servicio de Promoción Rural	-
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Córdoba. Servicio de Gestión del Medio Natural.	23/01/2022
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Córdoba. Servicio de Espacios Naturales Protegidos.	20/01/2022
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.	09/02/2022

En el **Anexo II** de este documento se resumen las respuestas recibidas a las consultas realizadas a las administraciones públicas y entidades interesadas, y se adjunta copia de las mismas. El contenido de las mismas así como las consideraciones establecidas en ellas, deberán ser tenidas en cuenta por el promotor para la elaboración del estudio ambiental estratégico así como el documento urbanístico.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

4. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básico, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su **Anexo IV. Contenido del Estudio Ambiental Estratégico**.

El artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el **Anexo II.C) Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas**, de la citada ley.

Asimismo, en el apartado de Anexos de la Ley GICA, también se encuentra el **Anexo II. B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico**, que se refiere concretamente, como indica su título, al contenido del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal, de carácter básico, como a la normativa autonómica, el **contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico** a elaborar por el promotor, debe ser el establecido en el **Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio**, incluyendo además lo establecido en el **Anexo II.B)** de la misma, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	23/05/2022	PÁGINA 3/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7WAYBH3CUT2AADY4ZDUEQPWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe.

Asimismo, en virtud del artículo 16. *Capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales*, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en relación con el artículo 40.5.e) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el promotor garantizará que el Estudio Ambiental Estratégico y demás estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, han sido realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad y exhaustividad necesarias para cumplir las exigencias de esa ley.

Para ello, el estudio ambiental deberá **identificar a su autor o autores** indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la **fecha de conclusión y firma** del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la Administración de forma fehaciente.

5. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Analizada la documentación que consta en el expediente, a los solos efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que contendrá el Estudio Ambiental Estratégico y que deberán integrarse y desarrollarse convenientemente en el documento urbanístico con anterioridad a su aprobación inicial y posterior aprobación provisional, de tal forma que se garantice su aplicación y cumplimiento.

Con relación a los Espacios Naturales Protegidos

El Servicio de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial, en relación con la modificación del planeamiento propuesto, en fecha 20/01/2022 informa lo siguiente:

Examinada la documentación aportada, las actuaciones se localizan fuera de Zona de Importancia Comunitaria y por tanto no procede el informe de este Departamento según directrices de la Jefatura del Servicio.

Colindante con el Plan Especial se encuentra la Zona de Especial Conservación Río Guadalquivir Tramo Medio (ES6130015) y a unos 300 metros la Zona de Especial Conservación Tramo Inferior del Río Guadajoz (ES6130008). Por la naturaleza de las actuaciones, soterramiento y balizamiento de línea de alta tensión y actuaciones de cambio de umbral a otro lugar de superficie pavimentada, no se prevén afecciones a la Red Natura 2000. El soterramiento y balizamiento de la línea eléctrica se considera que puede evitar colisiones de las aves, no obstante se recuerda el cumplimiento de lo especificado en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión, y el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Con relación a la protección del Medio Natural

El Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, en relación con la modificación del planeamiento propuesto, en fecha 23/01/2022 informa lo siguiente:

Tras la consulta de la información cartográfica disponible, incluyendo la del catálogo de la Red de Información

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	23/05/2022	PÁGINA 4/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7WAYBH3CUT2AADY4ZDUEQPWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Ambiental de Andalucía (REDIAM), y de la legislación del medio natural y sectorial aplicables, se determina que las actuaciones a realizar en el recinto aeroportuario **1, de soterramiento y balizamiento de la línea de alta tensión, y de cambio de ubicación del umbral de la cabecera de vuelo 21 no afectarían:**

- A hábitat natural y/o forestal de especies silvestres y autóctonas [art. 2-e) Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, art. 3.20 y 3.21 Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; art. 2-e) Ley 8/2003, art. 3.20 y 3.21 Ley 42/2007; art. 2.1 Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía ,art. 5.1 Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- A áreas importante para las aves (IBA, Seo/birdlife), de distribución conocida/potencial de especie protegidas (art. 25 Ley 8/2003; art. 56 Ley 42/2007) listadas en el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (LESRPE) y en el Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial (LASRPE) y Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (Anexo X del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats), y/o pertenecientes al ámbito territorial de los planes de recuperación y conservación de avifauna protegida (Acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos).

El Servicio de Gestión de Medio Natural toma en consideración que el soterramiento de la línea eléctrica de alta tensión es medida eficaz para eliminar el riesgo de colisión y la electrocución de las aves silvestres.

No obstante de lo anterior, el Plan de ejecución de obras debería contemplar no contravenir las limitaciones y prohibiciones de actividades contra el régimen de protección general y de conservación de las especies silvestres (art. 7 y 75 de la Ley 8/2003), contra la garantía de conservación de las especies silvestres autóctonas (art. 54.5 y 54.5 bis Ley 42/2007) y protegidas (art. 57 Ley 42/2007).

Conclusión

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el PESGA-CORDOBA se evalúa como COMPATIBLE con los objetivos de la protección del medio natural y las especies silvestres, y por tanto, se informa FAVORABLEMENTE.

En materia de Patrimonio Culturales

En fecha 29 de noviembre de 2021 se recibe informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico sobre la posible afección al Patrimonio Histórico de la actuación. El contenido completo del informe se adjunta en el Anexo II del presente Documento de Alcance. El mismo hace saber que la afección que dicho plan tiene sobre el Patrimonio Histórico se considera de escasa entidad. Y recuerda que si se realizasen movimientos de tierra en ejecución del desarrollo del plan objeto del informe, y se produjese el hallazgo casual de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz, deberá actuarse conforme a lo previsto en el art. 50.1 de la Ley 14/2007, paralizando las obras y comunicando a esa Administración dicho hallazgo de manera inmediata.

En materia de Salud

Según informe del Servicio de Salud Ambiental de la Consejería de Salud y Familia emitido con fecha 2 de febrero de 2022, expone que según establece el artículo 56 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	23/05/2022	PÁGINA 5/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7WAYBH3CUT2AADY4ZDUEQPWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Pública de Andalucía y en el artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, **este Plan Especial no está sometido al procedimiento de evaluación de impacto en la salud** regulado en el citado Decreto 169/2014, pues tratándose de un instrumento de planeamiento de desarrollo se ha comprobado que el contenido del plan no afecta a áreas urbanas socialmente desfavorecidas y no tiene una especial incidencia negativa en la salud humana.

Además, el Documento Ambiental Estratégico presentado por la Administración promotora no incluye una identificación y valoración específica de los potenciales impactos del Plan Especial sobre la salud de la población, por lo que no es posible un pronunciamiento formado en el ámbito de las materias específicas en las que este órgano administrativo es competente. No obstante, se estima que puede continuarse con la tramitación del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, pues del análisis de la información aportada puede descartarse la aparición de efectos negativos significativos sobre la salud de la población como consecuencia del Plan Especial, pues no incluye ninguna actuación ni determinación que suponga un nuevo impacto de la actual actividad aeroportuaria sobre determinantes de salud, ya que como se indica en el documento, el objeto del presente Plan Especial es la ordenación urbanística del Sistema General Aeroportuario de Córdoba, integrándose en el marco urbanístico las determinaciones del Plan Director del Aeropuerto de Córdoba.

El contenido completo del informe se adjunta en el **Anexo II** del presente Documento de Alcance.

Con relación al Medio Hídrico

Según la cartografía de zonas inundables, (Mapas de Peligrosidad y Riesgo en Áreas de Riesgo Potencialmente Significativo de Inundación) publicada por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y que está disponible en el enlace <http://www.chguadalquivir.es/idechg>, las actuaciones se ubican en Zona Inundable del Río Guadalquivir y parte de las mismas invaden Zona de Flujo Preferente.

En las zonas o vías de flujo preferente se deberá cumplir lo establecido en los Artículos 9 de la Modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, (en las zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía) y Artículo 9 ter. Obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

En las Zonas Inundables, fuera de las zonas de flujo preferente, se deberá cumplir lo establecido en el art 14 bis. Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable, del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

En relación a esta materia se estará a lo dispuesto en el informe del Servicio de Actuaciones en Cauce, de la Zona de Córdoba, de la **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**, emitido con fecha 09 de febrero de 2022, referenciado e incluido en el **Anexo II** del presente documento.

Adecuación paisajista

El documento que se apruebe inicialmente contendrá un estudio paisajístico del ámbito, donde se analice la incidencia paisajística de la planificación propuesta. Así, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en la

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	23/05/2022	PÁGINA 6/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7WAYBH3CUT2AADY4ZDUEQPWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del plan sobre el paisaje, y en las medidas de protección y corrección necesarias.

El Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe deberá contener medidas de restauración paisajística de la zona de actuación, con el fin de atenuar el impacto visual negativo. Entre otras medidas se recomienda la elaboración de pantallas vegetales que minimicen la contaminación visual originada por las instalaciones. Para la realización de dicho apantallamiento se deberán utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibida la utilización de especies exóticas invasoras, de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras*.

Se aconseja, entre otras referencias en este campo, el documento "*Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje*" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos, u otras referencias posteriores.

Asimismo, se recomienda el uso de la "*Guía para el tratamiento del paisaje en la planificación urbanística. Manual de Buenas Prácticas*" editada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en Diciembre de 2018. Esta guía está dirigida a quienes tienen la capacidad técnica para la elaboración del planeamiento general, y para su seguimiento y aplicación. Esto es, redactores públicos o privados, personal técnico de las administraciones competentes en materia de ordenación urbanística y, personal encargado del seguimiento y aplicación del planeamiento general. Su objeto es orientar la integración del paisaje en los contenidos, objetivos y determinaciones del planeamiento general.

Igualmente se recomienda la incorporación de zonas verdes interiores al ámbito, y el empleo de elementos arbóreos en los aparcamientos, y espacios libres de edificación.

Además, deberán respetarse, los elementos naturales o naturalizados singulares (vegetales, geológicos, hidrográficos) preexistentes en el sistema territorial, que deberán integrarse adecuadamente, constituyendo elementos de valor.

Por último, el proyecto de urbanización del presente Plan integrará el proyecto de jardinería, por lo que el planeamiento deberá exponer los criterios que se entienden recomendables y habrán de ser contemplados en el desarrollo de las actuaciones previstas. Como mínimo se tendrán en cuenta los siguientes:

- Para el desarrollo de las actuaciones del sistema de espacios libres, se recomienda la reutilización de los excedentes de tierras de valor agrológico que puedan generarse en las labores de urbanización.
- Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos, incluyéndose especies con mayor capacidad de fijación de CO₂. Se recomienda la utilización de especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras.
- Se establecerán los requisitos de recepción de materiales para jardinería, entre los que deben figurar: procedencia de vivero acreditado y legalmente reconocido, condiciones de suministro y almacenaje (guía fitosanitaria, etiqueta con nombre botánico y tamaño correcto, cepellón protegido con yeso y/o malla metálica o suministro con raíz desnuda, etc.).
- Otras condiciones intrínsecas a definir de las zonas verdes y espacios libres serán la presencia de vegetación (caduca o perenne), el acabado superficial (albedo del suelo), la permeabilidad del soporte (escorrentía de los acabados superficiales), y otros elementos complementarios como los

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	23/05/2022	PÁGINA 7/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7WAYBH3CUT2AADY4ZDUEQPWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



equipamientos.

- Se reducirá al mínimo el sellado del suelo (pavimentación) dotándolo de un coeficiente de infiltración adecuado, con el fin de lograr la protección del ciclo hidrológico. En su caso se estudiará el uso de pavimentos porosos.
- Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de vegetación. Se utilizarán sistemas de riego de alta eficiencia, de acuerdo con las necesidades hídricas específicas.
- Se realizará un correcto mantenimiento de los elementos vegetales utilizados en la zona verde del proyecto una vez sean plantados (mulching, siega/desbroces, revisión del estado de alcorques, podas de formación, fertilizantes, etc.).
- La utilización de fitosanitarios y fertilizantes en el mantenimiento de zonas ajardinadas se hará de forma racional.

En relación a las Vías Pecuarias

Consultado el Inventario de vías pecuarias y lugares asociados de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) existentes en el término municipal de Córdoba, no se aprecian afecciones al dominio público pecuario en el ámbito del presente Plan.

Cambio climático

- De acuerdo con el Anexo II de la *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe se deben incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la innovación del plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- El documento inicial estratégico aportado por AENA, tras la subsanación inicial, incluye las determinaciones establecidas en la Disposición final primera de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*, que modifica el apartado 1 del artículo 38 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, donde se regula el contenido mínimo del Documento Inicial Estratégico en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, añadiendo un nuevo epígrafe que indica que el citado documento deberá incluir «e) *La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*».
- En el apartado 7 del documento inicial estratégico se aborda la Incidencia en Materia de Cambio Climático, en base a lo establecido en el punto anterior. Alegando que únicamente realizará el análisis del impacto ambiental de las actuaciones del soterramiento y balizamiento de la línea de alta tensión y las actuaciones para cambio de ubicación del umbral 21, ya que el resto de actuaciones incluidas en el PESGA-Córdoba ya fueron contempladas en la evaluación ambiental estratégica del Plan Director vigente. También se analizan los efectos adicionales a los contemplados en la evaluación ambiental estratégica del Plan Director vigente que la intensidad edificatoria en el Subsistema de Actividades Aeroportuarias y en parte de las Zonas de Reserva puede tener sobre el cambio climático y las emisiones de efecto invernadero.

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	23/05/2022	PÁGINA 8/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7WAYBH3CUT2AADY4ZDUEQPWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Para la elección adecuada de las medidas específicas de mitigación y adaptación al cambio climático que se puedan aplicar a la innovación pretendida, se recomienda utilizar la Guía Metodológica “*Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano*”, elaborada por la Red Española de Ciudades por el Clima, Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias, con la colaboración de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Esta guía ha sido elaborada con el fin de ofrecer una herramienta operativa para orientar a los responsables municipales y a todos los actores implicados a la escala local en los procesos urbanísticos y ambientales en la elaboración de políticas coherentes de lucha contra el cambio climático desde la óptica de la planificación de los núcleos urbanos. Para ello se identifican y analizan las herramientas que pueden aplicarse en el planeamiento urbano y en la edificación para reducir la contribución al cambio climático y la vulnerabilidad al mismo.
- Por último, deberá tenerse en cuenta la nueva guía publicada en la web de la CMA: “**Guía para la incorporación del Cambio Climático en el procedimiento de Evaluación Ambiental de los instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía**”.

Enlace:

http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portal_web/web/temas_ambientales/clima/cambio_climatico/guia_cc_ea_planeamiento_urbanistico/guia_cc_ea_planeamiento_urbanistico.pdf

En relación con la contaminación acústica

- Con relación a la prevención de la contaminación acústica en el ámbito del planeamiento urbanístico, de acuerdo con el artículo 25. Planes y programas del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía: “1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas”.
- El artículo 43 del citado Decreto 6/2012, de 17 de enero, “Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico”, recoge que los instrumentos de planeamiento urbanísticos sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del mismo será el establecido en la Instrucción Técnica 3.
- Este estudio deberá abarcar el territorio afectado por la innovación y los posibles conflictos que se podrán dar.

En materia de suelos contaminados

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	23/05/2022	PÁGINA 9/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7WAYBH3CUT2AADY4ZDUEQPWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Ambiental, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En primer lugar, de acuerdo con el artículo 91.3 de la Ley 7/2007, y los artículos 58 y 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, en caso de que se proponga el cese, un cambio de uso ó iniciar una nueva actividad en un SUELO en el que se desarrolle o se hubiese desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, sería necesaria la presentación del correspondiente Informe Histórico de Situación con el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del Decreto 18/2015. El Informe Histórico de Situación deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, si no fuera el caso deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el Real Decreto 9/2005.

En materia de Residuos

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Como mecanismo de control y con base en el artículo 104 de la Ley 7/2007, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos, de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

6. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el epígrafe e) y siguientes del artículo 40.5, en relación con los concordantes del artículo 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en virtud del Art. 40.5.g) en relación con el art. 38.4 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	23/05/2022	PÁGINA 10/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7WAYBH3CUT2AADY4ZDUEQPWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



intereses públicos afectados.

De conformidad con lo establecido en el apartado 40.5.k) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente **se remitirá a esta Delegación Territorial en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance, y deberá contener** (de acuerdo con el artículo 38.5.):

- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.
- **Documento resumen**, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

De acuerdo con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si transcurrido el plazo otorgado no presentan la documentación anterior, se acordará y notificará el archivo de las actuaciones, poniendo fin al procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

No obstante, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá solicitar una ampliación del plazo, que no excederá de la mitad del plazo inicialmente establecido. Tanto la petición del interesado como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

La citada documentación será presentada en soporte digital, debidamente diligenciada. Los planos se aportarán digitalmente en formato shp.

De acuerdo con todo lo expuesto, previo informe del Servicio de Protección Ambiental de fecha 19/05/2022, y conforme al artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede emitir el **Documento de Alcance** sobre la **“Innovación del Plan Especial del sistema Aeroportuario de Córdoba- PESGA-”**, presentada por el Ayuntamiento de La Carlota, siendo competente para ello el Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible de Córdoba, teniendo en cuenta lo dispuesto en el *Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, modificado por el *Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre*, en el *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, así como en el *Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*.

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	23/05/2022	PÁGINA 11/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7WAYBH3CUT2AADY4ZDUEQPWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE

**Orden de suplencia de 16 de mayo de 2022
EL DELEGADO TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

Fdo.: Juan Ramón Pérez Valenzuela

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	23/05/2022	PÁGINA 12/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7WAYBH3CUT2AADY4ZDUEQPWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL PLAN ESPECIAL Y DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Objetivos del Plan Especial

El PESGA-Córdoba, siguiendo las directrices del Plan Director y, en base al artículo 8 del Real Decreto 2591/1998, tiene por objeto la ordenación urbanística y territorial del Sistema General Aeroportuario de Córdoba, como elemento fundamental de la estructura general y orgánica del territorio, y como pieza esencial del Sistema General de Comunicaciones.

Su finalidad es conseguir la plena integración del Aeropuerto de Córdoba en el territorio sobre el que se asienta, garantizando la necesaria coordinación entre las administraciones públicas sobre el espacio aeroportuario.

Incluye entre sus determinaciones las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente gestión y explotación del aeropuerto, su desarrollo y su conexión con los sistemas generales de transporte terrestre.

La ordenación establecida por el PESGA-Córdoba no refleja una foto fija finalista del desarrollo aeroportuario, sino que sus determinaciones deben entenderse desde una perspectiva abierta, siendo estas lo suficientemente flexibles para permitir un desarrollo continuo, en el tiempo y en el espacio, de las actuaciones previstas por el Plan Director.

De este modo, el plan Especial establece uso e intensidad edificatoria globales, como límites al desarrollo previsible de la infraestructura, que se irán desarrollando a través de los correspondientes instrumentos contemplados, según vayan cumpliéndose las previsiones de demanda establecidas en el Plan Director y según vayan surgiendo necesidades aeroportuarias.

El PESGA-Córdoba establece las condiciones para el desarrollo de los suelos pertenecientes al Sistema General Aeroportuario de Córdoba conforme establecen las directrices del Plan Director.

En este contexto:

- Define las áreas de ordenación dentro del recinto nº 1, incluido en la Orden FOM/1608/2011, de 24 de mayo de 2011, por la que se aprueba el Plan Director del Aeropuerto de Córdoba.
- Incorpora la estructura funcional establecida por el Plan Director, definiendo las actividades que dentro del uso global aeroportuario pueden darse en cada una de las zonas y líneas establecidas.
- Contempla las fases de desarrollo.
- Establece las condiciones generales de la edificación referidas al cumplimiento de las servidumbres aeronáuticas y autorizaciones de los organismos competentes.
- Contempla las posibles modificaciones en la red viaria y otras infraestructuras (abastecimiento de agua, red de saneamiento y drenaje, electricidad y redes de comunicación) que pueden derivarse del desarrollo del plan.

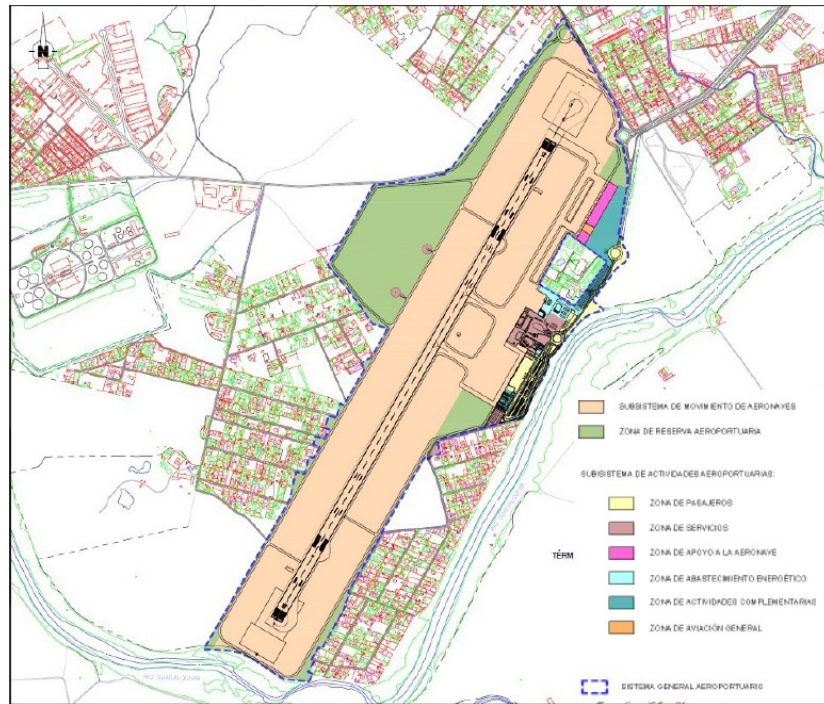
La organización espacial aeroportuaria definida en PESGA-Córdoba mantiene las directrices de ordenación del Plan Director correspondiente, aunque esto no impide la posible incorporación de algunas puntuales adaptaciones y matizaciones derivadas de posteriores estudios a dicho Plan Director, así como de las necesidades para su integración en el territorio.

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	23/05/2022	PÁGINA 13/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7WAYBH3CUT2AADY4ZDUEQPWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Ámbito de la Innovación

El ámbito de desarrollo del presente Plan Especial comprende el recinto nº 1, incluido en la Orden FOM/1608/2011, de 24 de mayo de 2011, por la que se aprueba el Plan Director del Aeropuerto de Córdoba. Ocupa una superficie estimada de 136,47 ha, de las cuales 97,02 corresponden al Subsistema de Movimiento de Aeronaves, 11,83 ha al Subsistema de Actividades Aeroportuarias, y 27,62 ha a la Reserva Aeroportuaria.



El Plan Director de 2011 vigente del Aeropuerto de Córdoba, y la revisión del mismo incluyen las siguientes actuaciones que aun están pendientes de ejecutar, y que se incluyen en el PESGA de Córdoba, aunque ya fueron sometidas a Evaluación Ambiental Estratégica:

- ✓ Ampliación y adecuación de la plataforma para tráfico comercial.
- ✓ Construcción de plataforma para aviación general.
- ✓ Reubicación del VOR/DME y del NDB.
- ✓ Nuevo edificio terminal de pasajeros.
- ✓ Nuevos aparcamientos.
- ✓ Aparcamiento de autobuses.
- ✓ Nueva semicalle de rodadura paralela a pista por cabecera 21.
- ✓ Nuevo edificio terminal de aviación ligera.
- ✓ Nueva central eléctrica.
- ✓ Aparcamiento rent a car.
- ✓ Ampliación parcela de combustibles.
- ✓ Creación de Zona de Actividades Complementarias.

Como consecuencia de la evolución del aeropuerto desde el año 2011, fecha de aprobación del Plan Director,

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	23/05/2022	PÁGINA 14/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7WAYBH3CUT2AADY4ZDUEQPWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



hasta la fecha actual, las necesidades de desarrollo del Aeropuerto de Córdoba se han visto modificadas surgiendo nuevas necesidades de desarrollo. Como consecuencia de ello se plantean las siguientes nuevas actuaciones, no incluidas en el Plan Director vigente, objeto de esta Evaluación Ambiental Estratégica:

- ✓ Soterramiento y balizamiento de la línea de alta tensión.
- ✓ Equipamiento Comunicaciones para Implantación AFIS.
- ✓ Actuaciones para cambio de ubicación del umbral 21.

Documento Inicial Estratégico

El Documento Inicial Estratégico aportado se estructura de acuerdo con lo indicado en el artículo 38.1. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en términos generales se entiende que su contenido y análisis son suficientes y proporcionales con la extensión y magnitud del planeamiento propuesto.

El objeto de la presente Innovación del planeamiento urbanístico municipal consiste básicamente en la *Innovación del Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Córdoba- PESGA Córdoba*, para el desarrollo de la ordenación urbanística y territorial del Sistema General Aeroportuario de Córdoba.

Teniendo el Plan Director carácter sectorial, se traspone al planeamiento urbanístico mediante el Plan Especial del Sistema General Aeroportuario.

Respecto a la posibilidad de plantear alternativas, el PESGA-Córdoba únicamente puede desarrollar el Plan Director y consecuentemente no puede proponer alternativas. Es por ello que las dos alternativas que se propone analizar son el propio PESGA-Córdoba y la alternativa cero, o de no acción, es decir, de no tramitación del plan.

- Alternativa 0. No Actuación: La alternativa cero supone no desarrollar urbanísticamente el Sistema General Aeroportuario (SGA) a través del PESGA-Córdoba objeto de estudio, que seguiría desarrollándose en base al vigente PESGA (2008), aprobado definitivamente por Resolución de 19 de diciembre de 2007, de la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía (BOJA nº 250, de 18 de diciembre de 2008), con corrección de errores de la Orden de 1 de diciembre de 2009 (BOJA nº 29, de 12 de febrero de 2010).

En caso de no llevarse a cabo el PESGA-Córdoba, el SGA podría verse afectado de forma negativa, en tanto que, no quedarían totalmente garantizadas:

- Unas instalaciones del SGA adecuadas al tráfico de pasajeros propuesto, mediante las que se logre alcanzar la máxima eficacia de los servicios aeroportuarios.
- Una ordenación del Subsistema de Actividades Aeroportuarias que afiance la máxima eficacia y comunicación entre el lado tierra y el lado aire y sea coherente con las instalaciones aeroportuarias ya ejecutadas.
- La implantación y operación del SGA en armonía con el planeamiento urbanístico y territorial de su entorno.
- El desarrollo de un Subsistema de Actividades Aeroportuarias compatible con las características ambientales y paisajísticas del entorno ambiental en el que se integra, y las características y medidas ambientales derivadas de los proyectos constructivos actualmente ejecutados.

Cabe señalar que la no aprobación del PESGA- Córdoba no implica que no se pueda llevar a cabo el desarrollo urbanístico de aquellas parcelas del Subsistema Actividades Aeroportuarias

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	23/05/2022	PÁGINA 15/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7WAYBH3CUT2AADY4ZDUEQPWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



aún no desarrolladas, ni las ampliaciones proyectadas, pues se trata de aspectos ya contemplados y autorizados por el Plan Director o por las Resoluciones ambientales de los proyectos constructivos autorizados, que se han materializado a través de sus correspondientes proyectos de urbanización, de edificación y, en su caso, de ordenación.

- **Alternativa 1:** la ordenación definida en el PESGA-Córdoba mantiene las directrices de ordenación del Plan Director vigente, aunque esto no impide la posible incorporación de algunas puntuales adaptaciones y matizaciones derivadas de posteriores estudios a dicho Plan Director, así como de las necesidades para su integración en el territorio.

El ámbito de desarrollo del PESGA-Córdoba comprende el recinto nº 1, incluido en la Orden FOM/1608/2011, de 24 de mayo de 2011, por la que se aprueba el Plan Director del Aeropuerto de Córdoba. Ocupa una superficie estimada de 136,47 ha, de las cuales 97,02 ha corresponden al Subsistema de Movimiento de Aeronaves, 11,83 ha al Subsistema de Actividades Aeroportuarias, y 27,62 ha a Reserva Aeroportuaria. En la siguiente tabla se recogen las superficies asignadas por el Plan Especial a cada una de las zonas mencionadas anteriormente.

Tabla 1. Zonificación. Superficies

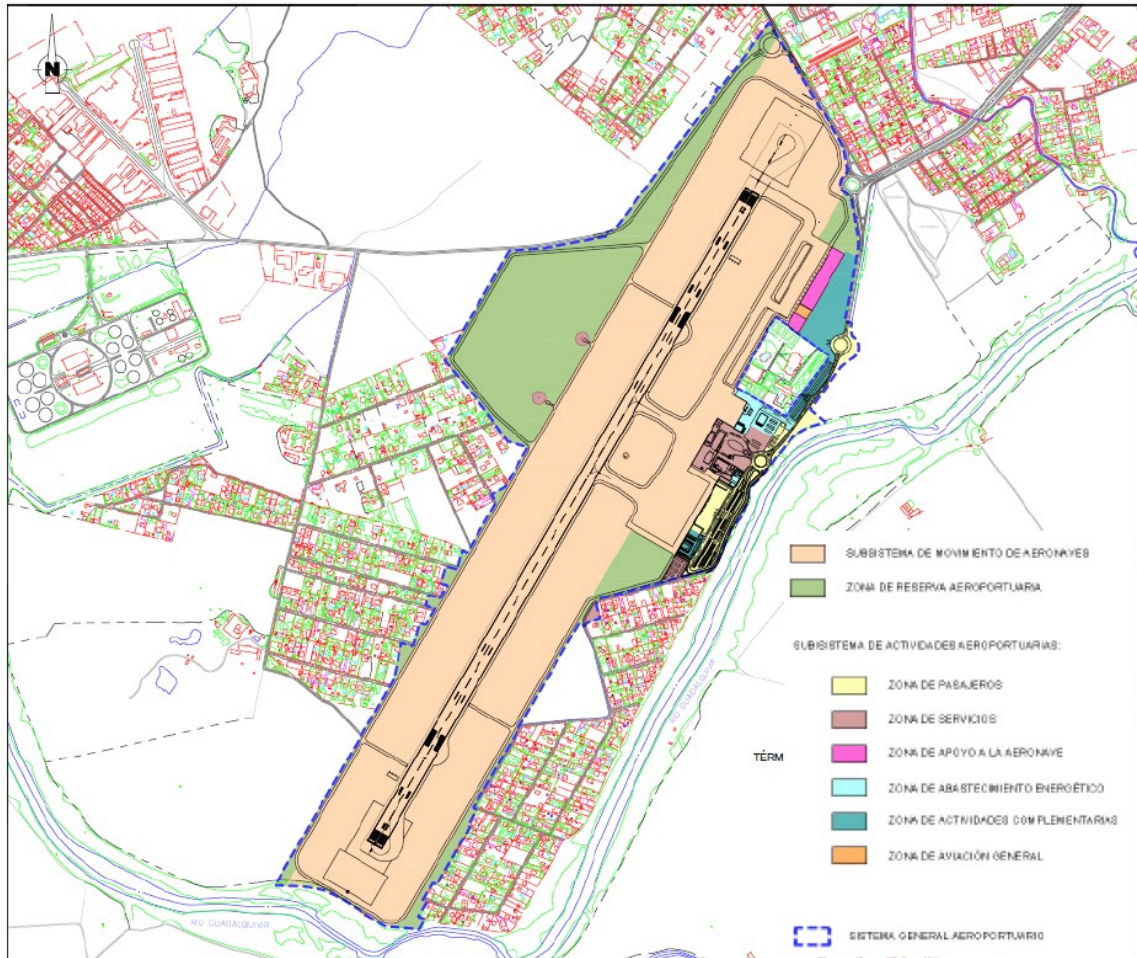
Sistema General Aeroportuario (Ámbito PESGA-Córdoba)	Subsistema de Movimiento Aeronaves			97,02 ha	136,47 ha
	Subsistema de Actividades Aeroportuarias	Zona de pasajeros	4,14 ha	11,83 ha	
		Zona de Servicios	2,74 ha		
		Zona de apoyo a la aeronave	0,83 ha		
		Zona de Abastecimiento energético	1,08 ha		
		Zona de Actividades Complementarias	2,92 ha		
		Zona de Aviación General	0,12 ha		
	Reserva Aeroportuaria			27,62 ha	

Justificación de la alternativa elegida

El PESGA-Córdoba únicamente puede desarrollar el Plan Director y consecuentemente no puede proponer alternativas.



Ilustración 3. Zonificación propuesta en el PESGA-Córdoba



En el Documento Inicial Estratégico presentado se analiza la incidencia previsible sobre los Planes Sectoriales y Territoriales concurrentes, tanto andaluces como provinciales.

En relación a los potenciales impactos ambientales, el documento únicamente valora aquellos aspectos no específicamente considerados en la evaluación ambiental estratégica del Plan Director del Aeropuerto vigente aprobado por Orden FOM/1608/2011, de 24 de mayo (publicada en BOE nº 141, de 14 de junio de 2011) después de haber sido sometido a evaluación ambiental estratégica, de acuerdo con la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Por tanto realiza el análisis del impacto ambiental del soterramiento y balizamiento de la Línea de alta tensión y de las actuaciones para el cambio de ubicación del umbral 21, ya que el equipamiento de comunicaciones para implantación AFIS no considera que vaya a producir efectos ambientales de ningún tipo.

La identificación de los factores ambientales del área de estudio susceptibles de recibir impactos se ha realizado sobre:

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	23/05/2022	PÁGINA 17/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7WAYBH3CUT2AADY4ZDUEQPWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- La contaminación acústica.
- La calidad química del aire.
- Efectos sobre el suelo.
- Efectos sobre la hidrología e hidrogeología.
- Efectos sobre Espacios Naturales protegidos y Biodiversidad
- Generación de residuos
- Efectos sobre la socio economía
- Efectos sobre el patrimonio cultural y vías pecuarias.
- Afección a dominios públicos

Por otro lado, en relación a Cambio Climático, se incluye un apartado específico sobre la incidencia en esta materia, tal y como establece la Disposición final primera de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*, la cual modifica el apartado 1 del artículo 38 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, donde se regula el contenido mínimo del Documento Inicial Estratégico en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, añadiendo un nuevo epígrafe que indica que el citado documento deberá incluir: «e) *La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*». En este sentido, el contenido de la documentación se ajusta a lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley 8/2018.

En relación a este tema, según el documento presentado, en cuanto a la identificación de los efectos y riesgos climáticos, la probabilidad de ocurrencia de impactos relacionados con el aumento de la temperatura será muy baja. Respecto a la emisión de gases de efecto invernadero el desarrollo del Plan supondrá un incremento considerable de contaminación, para lo cual propone medidas recogidas en el marco estratégico de AENA en cuanto al compromiso adquirido del aumento de la compra de energía eléctrica 100% renovables y el cambio de equipos de iluminación por tecnología LED.

Por otro lado, **no se incluyen una selección de medidas de mitigación y adaptación** al cambio climático en función del tipo de riesgo identificado.

Por último, **tampoco se establece un avance de las medidas correctoras y protectoras** a llevar a cabo.

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	23/05/2022	PÁGINA 18/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7WAYBH3CUT2AADY4ZDUEQPWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II

RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Se describen a continuación las respuestas recibidas a las consultas realizadas a los distintos organismos afectados y personas interesadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, **adjuntándose asimismo copia de las mismas, las cuales deberán ser tenidas en cuenta en la redacción de los documentos técnicos necesarios para continuar con la tramitación del expediente:**

Oficina de Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

Por la oficina de Ordenación del Territorio se recibe informe con fecha 21/01/2022 alegando que, dado que en el presente expediente el Órgano Sustantivo encargado de la formulación y tramitación del citado Plan Especial son ellos mismos a los que se le solicita la emisión de pronunciamiento, entienden por tanto que no procede la emisión del mismo por la Oficina de Ordenación del Territorio.

Servicio de Urbanismo. Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

Con fecha 21/01/2022 se recibe oficio de la referida Delegación Territorial en el que se comunica que dado que en el presente expediente el Órgano Sustantivo encargado de la formulación y tramitación del citado Plan Especial son ellos mismos a los que se le solicita la emisión de pronunciamiento, entienden por tanto que no procede la emisión del mismo por este Servicio de Urbanismo.

Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba

En fecha 01/02/2022 se recibe escrito de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba, en el que indican la que afección que el plan tiene sobre el Patrimonio Histórico se considera de escasa entidad.

Delegación Territorial competente en materia de Salud en Córdoba

En respuesta a la consulta realizada a la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, se recibe el día 02/02/2022 oficio de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias en el que indica que según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, el Instrumento de Planeamiento que nos ocupa **no está sometido a Informe de Evaluación del Impacto en la Salud**, regulado en el *Decreto 169/2014 de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, pues tratándose de un instrumento de planeamiento de desarrollo se ha comprobado que el contenido del plan no afecta a áreas urbanas socialmente desfavorecidas y no tiene una especial incidencia negativa en la salud humana. Así mismo puede descartarse la aparición de efectos negativos significativos sobre la salud de la población como consecuencia del Plan Especial, pues no incluye ninguna actuación ni determinación que suponga un nuevo impacto de la actual actividad aeroportuaria sobre determinantes de salud.

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	23/05/2022	PÁGINA 19/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7WAYBH3CUT2AADY4ZDUEQPWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Con fecha 09/02/2022 se recibe informe del Servicio de Actuaciones en Cauce, de la Zona de Córdoba, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con las determinaciones que deberán cumplirse en materia hídrica.

Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Córdoba. Servicio de Espacios Naturales Protegidos

En respuesta a la consulta realizada a esta Delegación Territorial, se recibe el día 20/01/2022 informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos en el que indica que las actuaciones se localizan fuera de Zona de Importancia Comunitaria y por tanto no procede el informe de ese Departamento según directrices de la Jefatura del Servicio.

Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Córdoba. Servicio de Gestión del Medio Natural

En respuesta a la consulta realizada a esta Delegación Territorial, se recibe el día 20/01/2022 informe del Servicio de Gestión del Medio Natural en el que indica que el PESGA-CORDOBA se evalúa como COMPATIBLE con los objetivos de la protección del medio natural y las especies silvestres, y por tanto, se informa FAVORABLEMENTE.

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	23/05/2022	PÁGINA 20/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7WAYBH3CUT2AADY4ZDUEQPWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

N/ Ref: Consulta Ambiental 26/2021

Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Córdoba, promovido por la
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta
de Andalucía

Mediante comunicación interior remitida por el Jefe del Servicio de Protección Ambiental, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, con fecha de entrada en esta Oficina de Ordenación del Territorio de 27 de diciembre de 2021, se interesa se emita pronunciamiento en relación con el documento del Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Córdoba, de acuerdo con lo regulado al respecto en los Artículos 38.1 y 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, en relación con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Dado que en el presente expediente el Órgano Sustantivo encargado de la formulación y tramitación del citado Plan Especial es el mismo al que ahora se le solicita la emisión de pronunciamiento, se entiende que por tanto no procede la emisión del mismo por esta Oficina de Ordenación del Territorio.

La presente valoración es independiente de las que puedan también emitirse al respecto, sobre el presente expediente, por otras administraciones y entidades públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias sectoriales.

EL JEFE DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Fdo. Jesús M. Martínez Pérez

C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14071 Córdoba Teléf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 1404 Correo-e: dt.cordoba.cfiot@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ	21/01/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmQC39SR2LQDLPPWPVWACY49N8F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	23/05/2022	PÁGINA 21/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7WAYBH3CUT2AADY4ZDUEQPWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: 21 de enero de 2022

S/Ref.: EAE-21-005

N/Ref: MA-22/21

Asunto: EAE PE SG AEROPORTUARIO CÓRDOBA

Solicitud Consulta EAE-21-005

Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca
y Desarrollo Sostenible
Servicio de Protección Ambiental
C/Tomas de Aquino, s/n-
Edificio de Usos Múltiples, 8ª planta
14071 Córdoba

Antecedentes:

El 23 de diciembre de 2021 se recibe escrito por parte de ese Servicio de Protección Ambiental, en el cual se solicita la emisión de un informe sobre aquellos aspectos del instrumento de planeamiento, que en el ámbito competencial pudiera tener trascendencia medioambiental, así como cualquier indicación que se estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del Medio Ambiente o cualquier propuesta que considere conveniente al objeto que sean tenidos en cuenta por el promotor a la hora de elaborar el estudio ambiental estratégico del Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Córdoba.

Este informe solicitado por el Servicio de Protección Ambiental a este Servicio de Urbanismo, se realiza en el marco del apartado 2 del artículo 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, en relación con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre "consultas a las administraciones afectadas", y en calidad de administración pública afectada.

INFORMA:

Dado que en el presente expediente, el Órgano Sustantivo encargado de la formulación y tramitación del citado Plan Especial es el mismo al que ahora se le solicita la emisión de pronunciamiento, se entiende por tanto que no procede la emisión del mismo por este Servicio de Urbanismo.

La presente valoración es independiente de las que puedan también emitirse al respecto, sobre el presente expediente, por otras administraciones y entidades públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias sectoriales.

LA JEFA DE SERVICIO DE URBANISMO
Fdo.: Tristana Montiel Díaz

Tomás de Aquino, 1, 9ª planta
14071-Córdoba

Tel: 957 00 13 22 - Fax: 957 00 14 04
urbanismo.dtco.cfiot@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	TRISTANA MONTIEL DIAZ	21/01/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm27Y5LUTZS6FKR7W38S99GBP28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	23/05/2022	PÁGINA 22/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7WAYBH3CUT2AADY4ZDUEQPWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nuestra referencia: SBC/IHR/RAM
Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica del
Plan Especial del Sistema General Aeroportuario
de Córdoba
Expediente: EIA 1 2022
SU Expediente: EAE-21-005

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**
Delegación Territorial de Córdoba
C/Tomás de Aquino, s/n
Edificio de Servicios Múltiples. 7ª Planta
14071 - Córdoba

Por la presente pongo en su conocimiento que, en relación a la solicitud relativa a informe sobre **Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Córdoba**, solicitada a esta Delegación Territorial el 27 de diciembre de 2021, se hace saber que la afección que dicho plan tiene sobre el Patrimonio Histórico se considera de escasa entidad.

No obstante, en todo caso, si se realizasen movimientos de tierra en ejecución del desarrollo del plan objeto del informe, y se produjese el hallazgo casual de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz, deberá actuarse conforme a lo previsto en el art. 50.1 de la Ley 14/2007, paralizando las obras y comunicando a esta Administración dicho hallazgo de manera inmediata.

LA JEFA DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Fdo.: M^a Isabel Humanes Rodríguez

C/Capitulares, 2 14071 Córdoba
Telf: 957 015 300
informacion.dpcordoba.ccul@juntadeandalucia.es



MARIA ISABEL HUMANES RODRIGUEZ		01/02/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAGPYNCFATB2EZ9MYDPDwUWH4KV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	23/05/2022	PÁGINA 23/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7WAYBH3CUT2AADY4ZDUEQPWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: Ver firma electrónica.

Su referencia: SPA/DPCA/APR/RGC/jmcp/EAE-21-005.

Ref.: S°SALUD/34-AMBIENTAL/MCGD/JVP/RRB/mpj.

Asunto: Contestación solicitud Informe.

Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Córdoba.

Calle Tomás de Aquino, s/n.

Edificio de Servicios Múltiples, 4ª-8ª plantas.

14071. Córdoba.

Visto el escrito recibido el 28/12/2021 remitido por esa Delegación Territorial relacionado con su expediente EAE-21-005, de inicio de trámite de Evaluación Ambiental Estratégica para el proyecto de **Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Córdoba**, y en el que someten a nuestra consulta, como Administración Pública afectada, el borrador de dicho Plan Especial y el Documento Inicial Estratégico, le comunico que estudiada la documentación aportada hemos de realizar las siguientes consideraciones:

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la *Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía* y en el artículo 3 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, ese Plan Especial **no está sometido al procedimiento de evaluación de impacto en la salud** regulado en el citado Decreto 169/2014, pues tratándose de un instrumento de planeamiento de desarrollo se ha comprobado que el contenido del plan no afecta a áreas urbanas socialmente desfavorecidas y no tiene una especial incidencia negativa en la salud humana.

- El Documento Ambiental Estratégico presentado por la Administración promotora no incluye una identificación y valoración específica de los potenciales impactos del Plan Especial sobre la salud de la población, por lo que no es posible un pronunciamiento formado en el ámbito de las materias específicas en las que este órgano administrativo es competente. No obstante, se estima que puede continuarse con la tramitación del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, pues del análisis de la información aportada puede descartarse la aparición de efectos negativos significativos sobre la salud de la población como consecuencia del Plan Especial, pues no incluye ninguna actuación ni determinación que suponga un nuevo impacto de la actual actividad aeroportuaria sobre determinantes de salud, ya que como se indica en el documento, el objeto del presente Plan Especial es la ordenación urbanística del Sistema General Aeroportuario de Córdoba, integrándose en el marco urbanístico las determinaciones del Plan Director del Aeropuerto de Córdoba.

Lo cual se informa para que, conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en el artículo 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se dé traslado de este informe al órgano sustantivo y a la Administración promotora junto con el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

La Jefa del Servicio de Salud.

Fdo.: Mª Cruz Gallego Domínguez.

Avda. República Argentina, 34
14071-CÓRDOBA

T: 957 015 533
ambiental.co.csalud@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPEEZLE8B7754NHHMUTF93Y6YZF. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA CRUZ GALLEGO DOMINGUEZ	FECHA	02/02/2022
ID. FIRMA	VH5DPEEZLE8B7754NHHMUTF93Y6YZF	PÁGINA	1/1
			

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	23/05/2022	PÁGINA 24/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7WAYBH3CUT2AADY4ZDUEQPWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME TÉCNICO SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL “PLAN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL AEROPORTUARIO DE CÓRDOBA EN EL T.M. DE CÓRDOBA (CÓRDOBA)”

Nº EXPEDIENTE: EAE-21-005

1.- Antecedentes.

Con fecha de registro de 28 de diciembre de 2021 en el Servicio de Promoción Rural, se ha recibido oficio de 27 de diciembre de 2021 del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, en el que se solicita informe, en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles desde la recepción, sobre el expediente de referencia.

Datos información pública:

- Plazo: 28/12/2021 – 01/03/2022 (45 días hábiles, desde la recepción).

Titular:

- Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

Objeto:

- Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial del Sistema Aeroportuario de Córdoba.

2.- Informe y conclusiones.

De acuerdo al contenido de la documentación presentada objeto de exposición a información pública, y con los condicionantes establecidos por otras Administraciones públicas que pudieran ser afectadas, se informa favorablemente la actuación, en el ámbito de las competencias de esta Delegación Territorial:

Infraestructuras agrarias existentes:

- En general, en caminos, electrificaciones, redes de riego, etc., deberán respetarse y/o reponer todas las afectadas con sus características técnicas y geométricas. En todo caso, la actuación no deberá afectar a los caminos rurales públicos; debiendo tener continuidad, garantizando el tránsito al sector agrario, y respetando sus características técnicas y geométricas, así como las medidas de seguridad necesarias: pendientes máximas, señalización, barreras de seguridad, etc.



FIRMADO POR	MARIA CARMEN SANCHEZ TRIGO	07/02/2022	PÁGINA 1/5
	FRANCISCO JESUS TAGUAS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWMYCB6XVJMSBGRE94TNZ5HJ59	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	23/05/2022	PÁGINA 25/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7WAYBH3CUT2AADY4ZDUEQPWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- No se producen afecciones a caminos que hayan sido objeto de ayudas para mejora por esta Delegación Territorial.

Solapes con parcelas de la Comunidad de Regantes de Guadalmellato:

- Con fecha de registro de entrada de 27 de junio de 2014 en esta Delegación Territorial, la Comunidad de Regantes del PANTANO DEL GUADALMELLATO solicitó acogerse a las ayudas establecidas en la Orden de 13 de mayo de 2014 (BOJA N.º 98 de 23 de mayo de 2014), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la mejora de regadíos en Andalucía, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013, y se efectúa su convocatoria para el año 2014; según expediente de ayudas RG-14-2014-004.

Con fecha de 26 de noviembre de 2014, se emitió Resolución por la Dirección General de Regadíos y Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural por la que se aceptó el Proyecto “PROYECTO DE MEJORA Y CONSOLIDACIÓN DE LA C.R. DEL GUADALMELLATO” y se concedió una subvención de 569.390,94 €.

Con fecha de 29 de junio de 2015, el Director General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural emitió Resolución por la que se aprobó el proyecto modificado de la Comunidad de Regantes Pantano del Guadalmellato: “PROYECTO DE MEJORA Y CONSOLIDACIÓN DE LA C.R. DEL GUADALMELLATO”, y la modificación de la subvención inicial concedida.

El punto m) del artículo 14. Documentación de la Orden de 13 de mayo de 2014, establece el compromiso de la Comunidad de mantener las inversiones realizadas en el patrimonio del beneficiario y en funcionamiento “*al menos durante cinco años a contar desde la fecha de finalización de las obras*”.

Con fecha de 29 de junio de 2015, se firmó el Acta de Recepción de las obras.

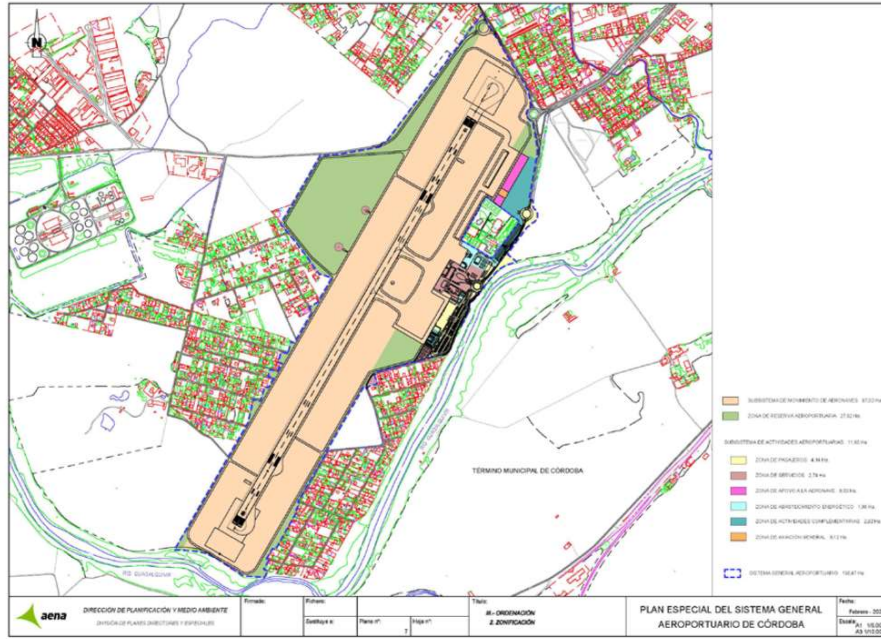
Dentro del proyecto citado, el tramo inicial de la acequia 40 fue objeto de la mejora recogida en el proyecto citado, que afectaba al riego de las parcelas situadas en las inmediaciones del aeropuerto de Córdoba. **No obstante lo anterior, a fecha del presente informe ha caducado la vigencia del compromiso de 5 años del mantenimiento de las inversiones realizadas.**

Es copia auténtica de documento electrónico

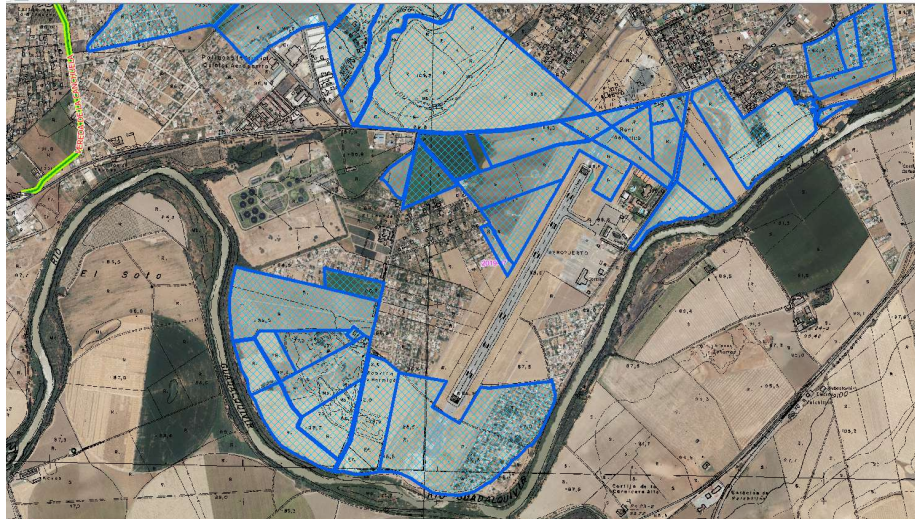
Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA CARMEN SANCHEZ TRIGO	07/02/2022	PÁGINA 2/5
	FRANCISCO JESUS TAGUAS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWMYCB6XVJMSBGRE94TNZ5HJ59	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	23/05/2022	PÁGINA 26/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7WAYBH3CUT2AADY4ZDUEQPWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Córdoba. Plano n.º 7.



En capa con trama azul, parcelas pertenecientes a la Comunidad de Regantes de Guadalmellato a fecha de octubre de 2011, objeto del expediente de ayudas RG-14-2014-004. Algunas de estas parcelas solapaban con terrenos incluidos en la ampliación del aeropuerto, según el Plan Especial.

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA CARMEN SANCHEZ TRIGO FRANCISCO JESUS TAGUAS RUIZ	07/02/2022	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmWMYCB6XVJMSBGRE94TNZ5HJ59	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	23/05/2022	PÁGINA 27/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7WAYBH3CUT2AADY4ZDUEQPWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

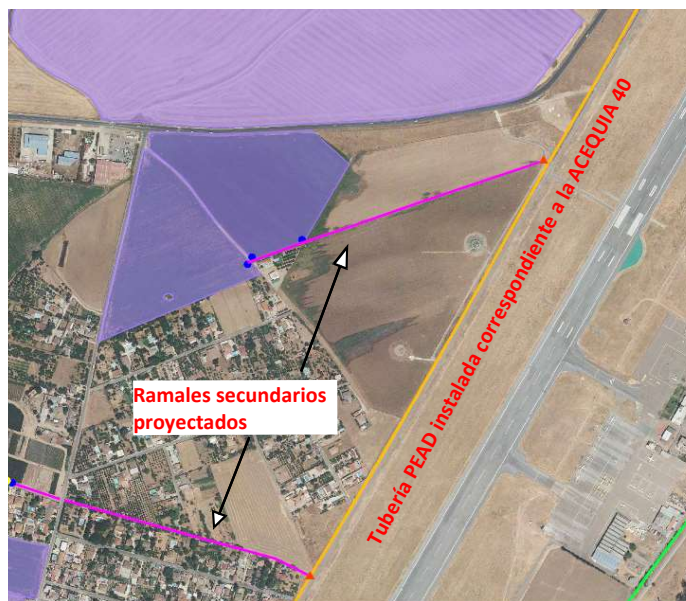


- Con fecha de registro de entrada de 16 de febrero de 2021, la Comunidad de Propietarios Regantes del Pantano de Guadalquivir solicitó ayuda para mejora de regadíos, de acuerdo a la Orden de 27 de noviembre de 2020, por la que se convocan para el año 2020, las ayudas previstas en la Orden de 29 de septiembre de 2020, por las que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a comunidades de regantes, juntas centrales y comunidades generales, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.3, operación 4.3.1, línea 4.3.1.1), según expediente de ayudas AR-14-2020-002.

Con fecha de 28 de diciembre de 2021, se emitió Resolución de concesión conjunta de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de las ayudas acogidas a la Orden de 29 de septiembre de 2020, por la que se concede a la C.R. del Guadalquivir una subvención máxima de 3.009.333,46 €. El punto décimo de Resolución establece:

“La entidad beneficiaria está obligada a cuidar, gestionar y conservar las obras durante su ejecución y una vez realizadas, debiendo mantenerse la funcionalidad de las obras y los objetivos para los que se concedió la ayuda durante el plazo mínimo de cinco años desde la fecha del pago final de la subvención. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de la ayuda y al correspondiente reintegro de las cantidades abonadas.”

Dentro del proyecto, objeto de ayuda, se aprecia que un tramo final de un ramal de la acequia 40 se halla solapado con el área de reserva aeroportuaria del Plan Especial; y otro, conecta con la tubería principal de la acequia 40 dentro del área delimitada por dicho Plan Especial.



En color naranja, tubería de PEAD instalada correspondiente a la acequia 40, cuya traza se encuentra dentro de la zona aeroportuaria.
En color magenta, ramales secundarios proyectados mediante tubería de PEAD, según el expediente de ayudas AR -14-2020-002, que son alimentadas desde la acequia 40, y con afección en la zona delimitada por la ampliación del aeropuerto de Córdoba, según el Plan Especial.

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA CARMEN SANCHEZ TRIGO FRANCISCO JESUS TAGUAS RUIZ	07/02/2022	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmWMYCB6XVJMSBGRE94TNZ5HJ59	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	23/05/2022	PÁGINA 28/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7WAYBH3CUT2AADY4ZDUEQPWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC):

- Deberá realizarse comunicación al SIGPAC de los recintos agrícolas afectados para la actualización del correspondiente cambio de uso asignado a dichos recintos, y/o actualización del correspondiente coeficiente de regadío asignado a los recintos (zonas de reserva aeroportuaria).

Todo ello téngase en cuenta en la Evaluación Ambiental Estratégica del Proyecto “PLAN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL AEROPORTUARIO DE CÓRDOBA”, iniciada por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y a fin de que se establezcan las medidas preventivas, protectoras y correctoras necesarias para suprimir o minimizar los efectos ambientales negativos que pudieran generarse.

Es cuanto procede informar, salvo superior criterio técnico.

Conforme:

La Jefa del Servicio de Promoción Rural

El Asesor técnico

(firma electrónica)

(firma electrónica)

Fdo: M.ª Carmen SÁNCHEZ TRIGO

Fdo: Francisco J. TAGUAS RUIZ

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA CARMEN SANCHEZ TRIGO	07/02/2022	PÁGINA 5/5
	FRANCISCO JESUS TAGUAS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWMYCB6XVJMSBGRE94TNZ5HJ59	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	23/05/2022	PÁGINA 29/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7WAYBH3CUT2AADY4ZDUEQPWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir**

Documento firmado electrónicamente		
Firmado por	Fecha de firma	Sello de tiempo
RAFAEL POYATO SALAMANCA	09/02/2022 10:11:48	09/02/2022 10:11:58
URL de validación	https://sede.magrama.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv	
Código CSV		
MA00100VDDRV09P0MVLY0CJC297CYKHLE6		

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	23/05/2022	PÁGINA 30/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7WAYBH3CUT2AADY4ZDUEQPWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



O F I C I O

S/REF. SPA/DPCA/APR/MMP/RGC/jmcp/EAE-21-005

N/REF. **IV-315/21-CO**

FECHA 08 de febrero de 2022

ASUNTO **Información**

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – JUNTA DE ANDALUCÍA
C. Tomás de Aquino, S/N
Edificios Servicios Múltiples, 7ª Planta
C.P. 14004 de Córdoba (Córdoba)

En relación a su escrito, presentado con fecha 29 de diciembre de 2021, de Evaluación Ambiental Estratégica para el PLAN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL AEROPORTUARIO DE CÓRDOBA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA, cuyo titular es CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, se le comunica lo siguiente:

Las obras afectan al Dominio Público Hidráulico y Zonas de Protección de Cauces Públicos, por lo que dichas actuaciones precisan autorización previa por parte de este Organismo (Arts. 2, 4 y 6 del Real Decreto Legislativo 1/200, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas, Art. 2 de Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y Art 4 y 6 del Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y se definen los bienes que integran el Dominio Público Hidráulico).

En cuanto a la ubicación del aeropuerto, deberán tenerse en cuenta las limitaciones establecidas en los **Artículo 9 ter. Obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado, y Artículo 14 bis. Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable** del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril:

1. En el suelo que se encuentre en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado de acuerdo con el artículo 21.3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, se podrán realizar nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie, siempre que se reúnan los siguientes requisitos y sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas:

a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.

b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.

c) Que no se traten de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones

<http://www.chguadalquivir.es>

Avda. del Brillante, 57
14012-Córdoba
TEL: 957 76 85 79
FAX: 957 76 87 97

Firmado electrónicamente.
CSV: MA00100VDDR09P0MVLY0CJC297CYKHL6



FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	23/05/2022	PÁGINA 31/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7WAYBH3CUT2AADY4ZDUEQPWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.

d) Que no se trate de nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.

e) Que no se trate de nuevos parques de bomberos, centros penitenciarios o instalaciones de los servicios de Protección Civil.

f) Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

2. Además de lo exigido en el artículo 9 bis.3, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona de flujo preferente.

3. Para los supuestos excepcionales anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas.

Artículo 14 bis. Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable:

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecen las siguientes limitaciones en los usos del suelo en la zona inundable:

1. Las nuevas edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.



FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	23/05/2022	PÁGINA 32/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7WAYBH3CUT2AADY4ZDUEQPWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. En aquellos suelos que se encuentren a en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1.
3. Para los supuestos anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.
4. Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.
5. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquellas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

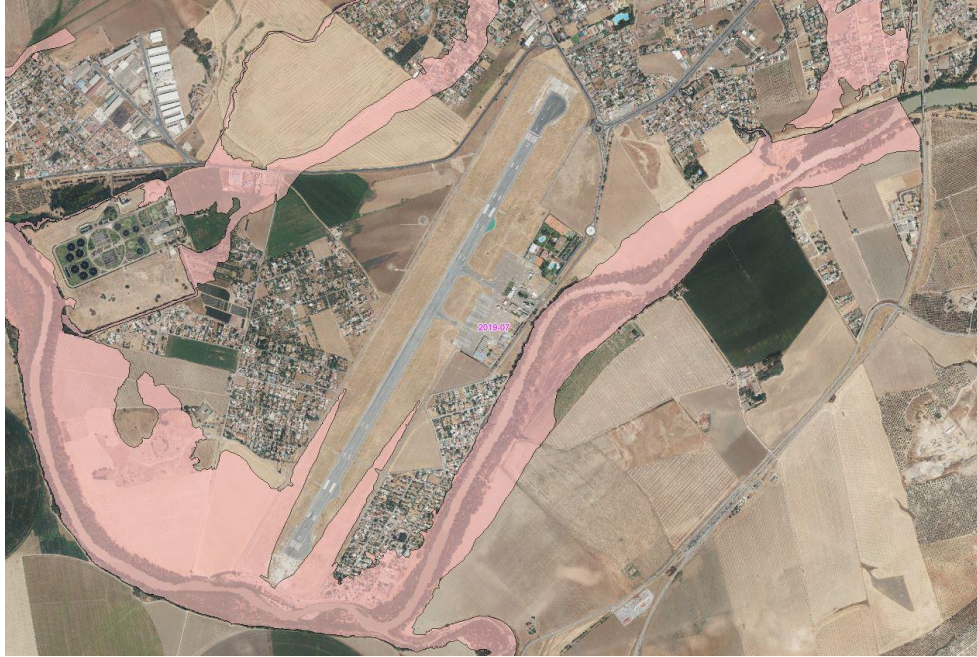
En las zonas o vías de flujo preferente se deberá cumplir lo establecido en los Artículos 9 de la Modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, (en las zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía) y **Artículo 9 ter. Obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado** del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

En las Zonas Inundables, fuera de las zonas de flujo preferente, se deberá cumplir lo establecido en el art 14 bis. Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable, del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Según la cartografía de las zonas inundables, (Mapas de Peligrosidad y Riesgo en Áreas de Riesgo Potencialmente Significativo de Inundación) publicada por esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y que está disponible en el enlace <http://www.chguadalquivir.es/idechg>, **las actuaciones se ubican en Zona Inundable del Río Guadalquivir y parte de las mismas invaden Zona de Flujo Preferente.**



FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	23/05/2022	PÁGINA 33/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7WAYBH3CUT2AADY4ZDUEQPWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Zona de flujo preferente



Zona inundable

***Deberá atenderse a las recomendaciones de la GUÍA PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD DE LOS EDIFICIOS FRENTE A LAS INUNDACIONES, editada por el**



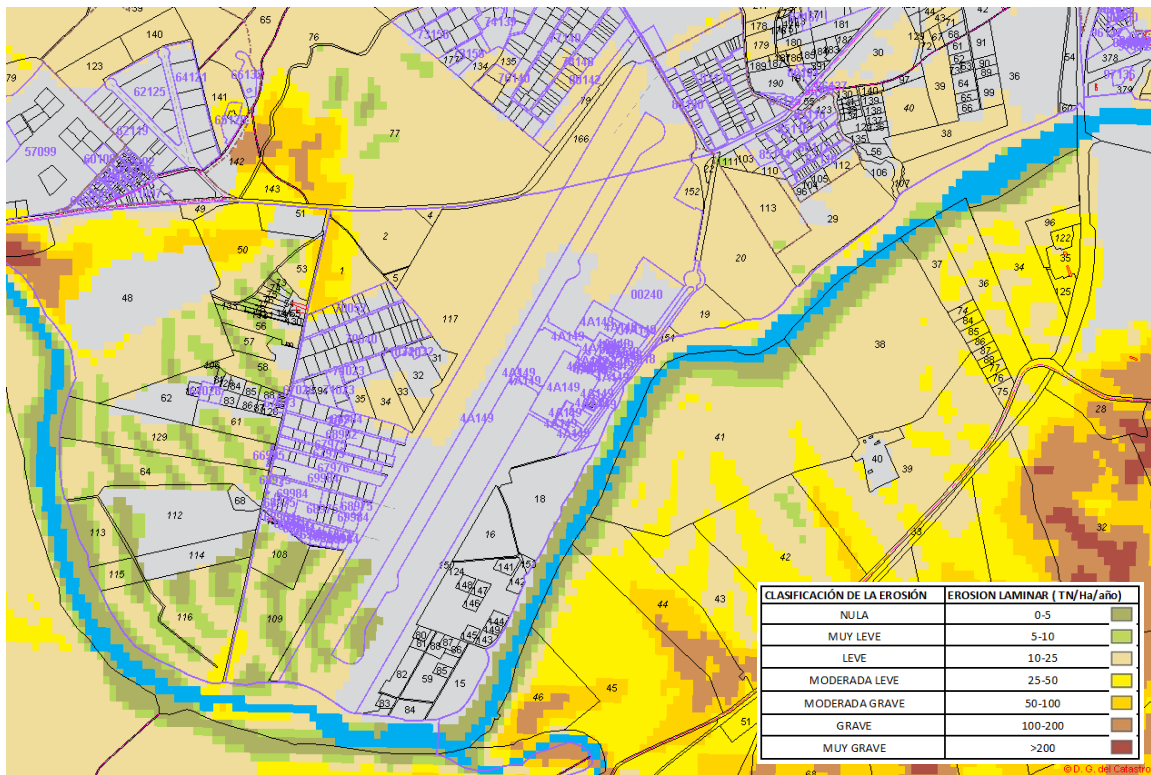
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	23/05/2022	PÁGINA 34/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7WAYBH3CUT2AADY4ZDUEQPWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en el 2017, accesible en el enlace <http://www.mapama.gob.es/es/agua>.

Cabe destacar que la actuación se encuentra ubicada en la Zona Vulnerable denominada Valle del Guadalquivir (ES050ZPROTZVULANDA02) definida en el Inventario de Zonas Vulnerables (Orden de 23 de noviembre de 2020, por la que se aprueba la modificación de las zonas vulnerables definidas en el Decreto 36/2008, de 5 de febrero). Por otro lado, no afecta a ninguna Reserva Natural Fluvial, ni a acuíferos sobreexplotados, ni afecta a zonas sensibles (abastecimiento o eutrofización).

En base al INES (Inventario Nacional de Erosión de Suelos), la zona de actuación se encuentra ubicada sobre suelos con distintos grados de erosión, desde los que tienen una erosión leve hasta los de nula erosión, como se puede observar en la siguiente imagen:



Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

EL INGENIERO JEFE DE SERVICIO
DE ACTUACIONES EN CAUCES

Fdo.: Rafael Poyato Salamanca

5 de 5

<http://www.chguadalquivir.es>

Avda. del Brillante, 57
14012-Córdoba
TEL: 957 76 85 79
FAX: 957 76 87 97

Firmado electrónicamente.
CSV: MA00100VDDR09P0MVLY0CJC297CYKHLE6



FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	23/05/2022	PÁGINA 35/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7WAYBH3CUT2AADY4ZDUEQPWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nuestra Ref.: Minas/
Asunto: Respuesta informe Evaluación Ambiental Estratégica
Expediente: EAE-21-005

DELEGACIÓN TERRITORIAL DESARROLLO
SOSTENIBLE
Servicio de Protección Ambiental
C) Sto. Tomas de Aquino, s/n
Edificio de Servicios Múltiples, 7a planta
14071-CÓRDOBA

En contestación a su escrito de fecha 04/02/2022 mediante el que nos solicitan informe sobre la Evaluación Ambiental Estratégica EAE-21-005 para el proyecto Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Córdoba, sobre aquellos aspectos del instrumento de planeamiento que pudieran tener trascendencia medioambiental, así como cualquier indicación que se estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente o cualquier propuesta que considere conveniente al objeto de que sean tenidos en cuenta por el promotor a la hora de elaborar el estudio ambiental estratégico .

Consultado el Registro Minero de Andalucía, no consta que a fecha de hoy, sobre el terreno pretendido exista derecho minero alguno, ni solicitud de derechos mineros de ningún tipo.

La Jefa de Servicio de Industria y Minas
M.ª Luisa Cabello de los Cobos Blanco

C/ Tomás de Aquino, s/n. 14071 Córdoba.

T: 957 001 115
info.cordoba.cefta@juntadeandalucia.es



MARIA LUISA CABELLO DE LOS COBOS BLANCO		28/03/2022 15:54	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJALCZB65X8DP8ULR8QAX5QA24BT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	23/05/2022	PÁGINA 36/36
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7WAYBH3CUT2AADY4ZDUEQPWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	